

Gaceta

No. 763

DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Jueves 29 de Abril, 2021

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3214

Modificación del artículo 46 del “Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles” (Atención del oficio R-274-2021).....2

Modificación del artículo 46 del “Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles” (Atención del oficio R-274-2021)

RESULTANDO QUE:

1. El Estatuto Orgánico establece, en el artículo 18, inciso f, lo siguiente:

“Son funciones del Consejo Institucional:

... ”

- f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.*

... ”

2. La Política General No. 8, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria AIR-88-2015, establece lo siguiente:

“8. Se desarrollarán estrategias que contribuyan a mejorar el acceso, la vida estudiantil, la formación integral y el éxito académico para los estudiantes del ITCR, procurando la equidad de condiciones para las poblaciones vulnerables y de bajo nivel socioeconómico.”

3. En la Sesión Ordinaria No. 3195, artículo 12, del 09 de diciembre de 2020, el Consejo Institucional acordó lo siguiente:

“... ”

- b. Derogar el artículo 16, inciso I, del “Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas”.*

c. Solicitar al señor Rector

que, en el marco de sus competencias, dicte las disposiciones necesarias para que el Instituto cuente con pólizas de cobertura de los préstamos regulados por el “Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas”, y presente, de ser necesaria, la propuesta de reforma que requiera ese reglamento para concretar ese cometido, en el plazo de tres meses calendario.

d. Solicitar al señor Rector un informe de lo actuado para el establecimiento de las pólizas, según lo indicado en el punto anterior, en el plazo de un mes calendario.”

4. Mediante el oficio R-274-2021 del 06 de abril del 2021, el Ing. Luis Paulino Méndez Badilla atendió lo solicitado en el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3195, artículo 12, inciso c.
5. En el oficio R-274-2021 el señor Rector indicó lo siguiente:

“Considerando que:

- I. En el “Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas” el préstamo que se refiere no corresponde a una modalidad de beca, sino de un préstamo, así el estudiante que se acoge a esa modalidad se le genera una deuda dineraria con el Instituto, sobre la que se obliga a reintegrar tanto el principal como los intereses correspondientes, según lo establecido en el momento de la formalización del préstamo.*

II. Se deriva de los criterios legales la posibilidad que la

Institución otorgue a lasy los estudiantes puedan contar con una póliza, que cubra en caso de muerteo de enfermedad inhabilitante, las responsabilidades asumidas con el préstamo.

III. En la Sesión del Consejo de Rectoría N° 08-2021, del 01 de marzo del 2021, artículo 3, el Dr. Humberto Villalta presenta un informe de lo que se ha negociado con el Instituto Nacional de Seguros sobre las pólizas para los estudiantes y funcionarios becados, donde el Consejo de Rectoría da por conocido el tema, se le solicita al Dr. Villalta remitir el informe final para trasladarlo al Consejo Institucional y se le encomienda a la Dra. Claudia Madrizova la propuesta de modificación al Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del TEC, para atender este tema.

Por lo tanto:

1- Se remite la propuesta para que la Institución cuente con las pólizas de cobertura de los préstamos regulados por el "Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas" y las opciones negociadas con el Instituto Nacional de Seguros, se adjunta en la presentación donde se detalla:

- El costo global anual al día de hoy sobre las pólizas*

- para los estudiantes corresponde a 16,6 millones.*
- De adquirirse la póliza, el INS bonificará a la institución en forma anual con un porcentaje de acuerdo al rubro asegurado por cartera crediticia, el porcentaje de comisión puede oscilar entre un 1,5% hasta el 2,5% sobre el monto asegurado.*

2- La póliza adquirida respalda la deuda asumida por el estudiante en condición de beca préstamos cuyo beneficiario es la Institución de acuerdo a lo pactado en el contrato, por lo que se recomienda que la institución asuma la cartera actual en un 100%. Es importante aclarar que los nuevos becados (beca préstamo) ingresarían con las condiciones del seguro.

Este monto será cubierto por la Institución durante el periodo de permanencia del estudiante becado y cuando su estatus cambie a egresado, el monto de la póliza lo cubrirá el beneficiario dentro de la cuota asignada.

3- Hacer una labor de concientización de los becarios actuales para que cubran este seguro, con una tarifa de tarifa mensual de 0,23479 colones por millón.

4- Propuesta de modificación al Reglamento Becas y Préstamos Estudiantiles:

Reglamento Becas y Préstamos Estudiantiles

Propuesta de modificación Reglamento Beca y Préstamos Estudiantiles

<p>Artículo 46</p> <p><i>Una vez aprobada la solicitud de beca parcial y préstamo, el estudiante formalizará su préstamo en el Departamento Financiero Contable.</i></p> <p><i>El porcentaje que se asigne en préstamo deberá ser respaldado por garantías aprobadas por la Comisión Ejecutiva de Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil. Si el estudiante es menor de edad, la garantía de pago deberá ser respaldada por algún familiar o responsable legal.</i></p>	<p>Artículo 46</p> <p><i>Una vez aprobada la solicitud de beca parcial y préstamo, el estudiante formalizará su préstamo en el Departamento Financiero Contable.</i></p> <p><i>El porcentaje que se asigne en préstamo debe ser respaldado por las pólizas de protección crediticia definidas y las garantías aprobadas por la Comisión Ejecutiva de Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil. Si el estudiante es menor de edad, la garantía de pago deberá ser respaldada por algún familiar o responsable legal.</i></p>
--	---

6. El artículo 12 del “Reglamento de Normalización” establece lo siguiente:

“Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general se procederá de la siguiente manera:

...

- *De ser procedente la propuesta, se solicitará a la Oficina de Planificación Institucional realizar el trámite correspondiente.*

...

- *En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la comisión permanente respectiva definirá si lo envía a la Oficina de Planificación Institucional.”*

7. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles conoció y analizó, en la reunión 715, realizada el viernes 23 de abril del 2021, el planteamiento del oficio R-274-2021 y adoptó el siguiente acuerdo:

“Considerando que:

1. *El Ing. Luis Paulino Méndez Badilla ha propuesto, en el oficio R-274-2021, la modificación del artículo 46 del “Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles”, en respuesta al*

acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3195, Artículo 12.

2. *De la información adjunta al oficio R-274-2021 se desprende que existen opciones viables de pólizas que pueden ser contratadas por el Instituto como parte del trámite de otorgamiento de los préstamos estudiantiles.*
3. *La propuesta de reforma al artículo 46 del “Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles” planteada por el señor Rector en el oficio R-274-2021, resulta oportuna, razonable y conveniente porque establece norma habilitante para que se pueda contar con pólizas para los préstamos realizados a las y los estudiantes en el marco de lo establecido en ese cuerpo normativo.*

SE ACUERDA:

- a. *Emitir criterio positivo sobre la solicitud planteada por el señor Rector Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, en el oficio R-274-2021, consistente en que se reforme el artículo 46 del*

“Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles” para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 46

Una vez aprobada la solicitud de beca parcial y préstamo, el estudiante formalizará su préstamo en el Departamento Financiero Contable.

El porcentaje que se asigne en préstamo debe ser respaldado por las pólizas de protección crediticia definidas y las garantías aprobadas por la Comisión Ejecutiva de Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil. Si el estudiante es menor de edad, la garantía de pago deberá ser respaldada por algún familiar o responsable legal.

- b. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que se modifique el texto del artículo 46 del “Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles”, para que tenga el texto indicado en el punto anterior.”*

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en la reunión 715-2021, realizada el viernes 23 de abril del 2021, ha emitido dictamen positivo sobre la solicitud planteada por el señor Rector Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, en el oficio R-274-2021, consistente en que se reforme el artículo 46 del Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles.
2. En el dictamen legal emitido por la empresa BDS Asesores, en el documento identificado OP1238-2020; asesoría que

fue contratada por el Instituto, se señaló que:

“... en el derecho civil la muerte del deudor no exime de las obligaciones dinerarias, siendo que incluso el acreedor puede dirigir la acción cobratoria contra la sucesión o los fiadores, tal como lo señala el artículo 1024 del Código Civil:

*“ARTÍCULO 1024.- Los derechos y **las obligaciones resultantes de los contratos**, pueden ser transmitidos entre vivos o **por causa de muerte**, salvo si esos derechos y obligaciones fueren puramente personales por su naturaleza, por efecto del contrato o por disposición de la ley.”*

Tal como señala ese artículo, si bien la muerte es una causa ajena a la voluntad del deudor, así como la enfermedad, la obligación no fenecce con la muerte y puede transmitirse a los sucesores. Lo anterior es así, pues dichas causas pueden ser previsibles y solventadas mediante una póliza (en caso de que exista un producto adaptable al caso concreto, lo cual conviene verificar).

...” (El resaltado corresponde al original)

De lo indicado en ese dictamen, se desprende la existencia de la oportunidad de que, los préstamos que otorgue el Instituto a las y los estudiantes puedan contar con una póliza que cubra, en caso de muerte o de enfermedad inhabilitante, las responsabilidades asumidas con ese préstamo, lo que se ha confirmado con las gestiones realizadas por la Administración, según la información adjunta al oficio R-274-2021.

3. Del análisis realizado por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles se desprende que, la propuesta de reforma al

artículo 46 del “Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles”, planteada por el señor Rector en el oficio R-274-2021, en atención al acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3195, Artículo 12, del 09 de diciembre de 2020, resulta oportuna, razonable y conveniente, porque establece norma habilitante, para que se pueda contar con pólizas, para los préstamos realizados a las y los estudiantes, en el marco de lo establecido en ese cuerpo normativo y es concordante con la Política General No. 8.

SE ACUERDA:

- a. Modificar el artículo 46 del “Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles”, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 46

Una vez aprobada la solicitud de beca parcial y préstamo, el estudiante formalizará su préstamo en el Departamento Financiero Contable.

El porcentaje que se asigne en préstamo debe ser respaldado por las pólizas de protección crediticia definidas y las garantías aprobadas por la Comisión Ejecutiva de Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil. Si el estudiante es menor de edad, la garantía de pago deberá ser respaldada por algún familiar o responsable legal.

- b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer

ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

- c. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3214, Artículo 11, del 28 de abril de 2021.